

# Conferencia General

**GC(52)/19**

Fecha: 25 de septiembre de 2008

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

## Quincuagésima segunda reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional  
(GC(52)/1)

# Solicitudes de ingreso como Estados Miembros del Organismo

## Solicitud presentada por el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea

*Recomendación de la Junta de Gobernadores*

1. El 20 de agosto de 2008 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Samuel T. Abal, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Inmigración del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea:

“En nombre del Gobierno del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted, en nombre de mi Gobierno, que el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea está dispuesto a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 22 de septiembre de 2008 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesto a ello.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe la admisión del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

# Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo presentada por el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe el ingreso del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea como Estado Miembro del Organismo<sup>1</sup>, y
  - b) Habiendo examinado a la luz del artículo IV.B del Estatuto la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea,
1. Aprueba la admisión del Estado Independiente de Papua Nueva Guinea como Estado Miembro del Organismo; y
  2. Determina, de conformidad con la regla 5.09 del Reglamento Financiero<sup>2</sup>, que si el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea es admitido como Estado Miembro del Organismo durante lo que resta de 2008 o en 2009, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
    - a) En concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero<sup>3</sup>, y
    - b) En calidad de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> GC(52)/19, párr. 3

<sup>2</sup> INFCIRC/8/Rev.2

<sup>3</sup> INFCIRC/8/Rev.2

<sup>4</sup> Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC(39)RES/11, GC(44)RES/9 y GC(47)RES/5.